

NOTAS METODOLÓGICAS

MLR. MOVIMIENTO LABORAL REGISTRADO

1.- Materia objeto de investigación estadística

Está constituida por las ofertas, demandas de empleo y contratos registrados, prestándose especial atención al paro registrado, magnitud que procede de las demandas pendientes de satisfacer al final de cada mes.

2.- Fuentes de información

La fuente de información son las bases de datos del Servicio Público de Empleo Estatal, que integra las de los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en políticas activas de empleo y del Instituto Social de la Marina. La explotación de estas bases de datos con fines estadísticos la realiza la Subdirección General de Estadística e Información del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE). Información más detallada sobre esta materia puede encontrarse en la página web:

<https://www.sepe.es/HomeSepe/que-es-el-sepe/estadisticas.html>

3.- Notas generales

Los **puestos de trabajo** ofrecidos se obtienen a partir de las ofertas de empleo presentadas por los empresarios y registradas en los servicios públicos de empleo con objeto de ser gestionada su cobertura con el trabajador más idóneo. Una oferta puede estar referida a uno o más puestos de trabajo.

Las **demandas de empleo** son las solicitudes de puestos de trabajo registradas en las Oficinas públicas de empleo realizadas por los trabajadores en edad laboral que desean trabajar por cuenta ajena y solicitan la intermediación laboral de los Servicios Públicos de Empleo. Incluyen las de trabajadores que no tienen empleo, tanto las de aquellos que no han trabajado anteriormente y buscan empleo por primera vez como las de los que han tenido un empleo anterior, y las de trabajadores ocupados que buscan un empleo para sustituir o complementar al que tienen.

Las demandas se clasifican, por actividad económica, según la que corresponda a la última empresa en que trabajó el demandante o la empresa en que trabaja en el momento de registrarse como tal, según esté parado o no, incluyéndose el apartado "sin empleo anterior" para clasificar a aquellos trabajadores que no han trabajado anteriormente. La clasificación de las demandas por grupos ocupacionales se efectúa según la ocupación que solicita el demandante.

El concepto estadístico de **paro registrado** fue establecido por la Orden Ministerial de 11 de marzo de 1985. Según los criterios contenidos en dicha disposición, el paro registrado se corresponde con las demandas de empleo pendientes de satisfacer el último día del mes en las Oficinas públicas de empleo, excluyéndose las correspondientes a los siguientes colectivos:

- Trabajadores ocupados: los que solicitan un empleo para compatibilizarlo con el actual o cambiarlo por el que tienen, los que están en suspensión o reducción de jornada por un expediente de regulación de empleo, los que están ocupados en trabajos de colaboración social y los que compatibilizan un trabajo a tiempo parcial y la prestación por desempleo.
- Trabajadores sin disponibilidad inmediata para el trabajo o en situación incompatible con el mismo: jubilados, pensionistas de invalidez absoluta o gran invalidez, personas mayores de 65 años, trabajadores en situación de incapacidad temporal (IT), maternidad o baja médica, estudiantes de enseñanza oficial reglada, siempre que sean menores de 25 años o demandantes de primer empleo, y alumnos de formación profesional ocupacional, cuando sus horas lectivas

superen las veinte semanales, tengan una beca de manutención y sean demandantes de primer empleo.

- Trabajadores que demandan exclusivamente un empleo de características específicas tales como las siguientes: empleo a domicilio, por período inferior a tres meses, de jornada semanal inferior a 20 horas, para trabajar en el extranjero y los trabajadores que se inscriben en las Oficinas públicas de empleo como requisito previo para participar en un proceso de selección para un puesto de trabajo determinado.

- Trabajadores eventuales agrarios beneficiarios del subsidio especial por desempleo que están percibiéndolo o que, habiéndolo agotado, no haya transcurrido un período superior a un año desde el día del nacimiento del derecho.

- Demandantes que rechazan acciones de inserción laboral adecuadas a sus características y los que tienen suspendida la demanda, en tanto permanezcan en esa situación.

Los demandantes excluidos del paro registrado figuran bajo la denominación **Demandas pendientes no incluidas en el paro registrado**.

Los **contratos registrados** incluyen, además de aquellos contratos que son registrados en las Oficinas Públicas de Empleo, las comunicaciones de contratación efectuadas por los empresarios a dichas Oficinas, incluidos registros informáticos.

Se distinguen las siguientes modalidades de contrato:

- Indefinido inicial ordinario: Contrato concertado sin establecer límites de tiempo a la prestación de servicios con jornada a tiempo completo, parcial o fijo discontinuo.

- Indefinido inicial a personas con discapacidad: Contrato de duración indefinida dirigido a la integración laboral de personas con discapacidad y que puede ser de jornada completa o a tiempo parcial.

- Conversiones de contratos temporales: Contratos indefinidos por transformación de un contrato temporal al amparo de la normativa laboral en vigor.

- Obra o servicio: Son los concertados para la realización de obras o servicios determinados, en jornada completa o parcial, en la actividad de la empresa y cuya duración es temporal. Quedan suprimidos desde el 30 de marzo de 2022 (R.D. Ley 32/2021).

- Circunstancias de la producción: Contratos de duración temporal, en jornada completa o parcial, para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.

- Mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral: contratos de duración determinada, destinados a mejorar la empleabilidad, reciclar profesionalmente y ofrecer nuevas competencias y habilidades a personas desempleadas, para la realización de obras o servicios de interés general y social.

- Financiados con fondos europeos: contratos de duración determinada, en jornada completa o parcial, para la ejecución de proyectos o programas de carácter temporal cuya financiación provenga de Fondos de la Unión Europea.

- Sustitución: Contrato de duración temporal para sustituir a un trabajador con derecho a reserva de puesto, en jornada completa o parcial, o para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva.

- Temporal para personas con discapacidad: Contrato temporal de doce meses a tres años, con jornada completa o parcial, para personas con discapacidad.

- Relevo: Contrato de duración indefinida o hasta el momento de la jubilación del trabajador al que sustituye por jubilación parcial, con jornada parcial o completa.

- Jubilación parcial: Contrato de duración determinada y jornada parcial, complementario del de relevo, que se firma con el trabajador que se jubila parcialmente.
- Contrato de sustitución por jubilación a los 64 años: Para trabajadores desempleados que sustituyan a otros trabajadores que anticipan la edad de jubilación en un año.
- Contrato para la obtención de la práctica profesional: Tiene por objeto la obtención por el trabajador de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados. Podrá concertarse con quienes estuviesen en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes o de un certificado de profesionalidad, que habiliten para el ejercicio profesional.
- Formación en alternancia: Destinado a compatibilizar la actividad laboral retribuida con los correspondientes procesos formativos en el ámbito de la formación profesional, los estudios universitarios o del Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo, en este último caso solo hasta menores de 30 años. Sustituye al Contrato de Formación y aprendizaje.
- Otros contratos: Son los registrados pertenecientes a modalidades no especificadas anteriormente y/o pertenecientes a regímenes especiales de contratación, tales como los de artistas, servicio doméstico, mercantiles, etc... Se incluyen también los contratos que, perteneciendo o presentándose según las modalidades existentes, adolecen de algún defecto formal o incumplen algún requisito básico en el momento de su introducción en la base de datos.

Los datos de actividad económica que figuran en el apartado se refieren a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009, según establece el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009.

Los datos por ocupación que figuran en el apartado se refieren a la Clasificación Nacional de Ocupaciones 2011, según establece el Real Decreto 1591/2010, de 26 de noviembre, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Ocupaciones 2011.

"Los datos por nivel de estudios terminados que figuran en el apartado se refieren a la Clasificación Nacional de Educación 2000, según establece el Real Decreto 269/2000, de 25 de febrero, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Educación 2000."